



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: LEOMARY CLARO SANCHEZ.

RAD. 20001 31 03 005 2022 00212 00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada solicita terminación del proceso por pago de la obligación, encuentra el despacho que no es posible acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que las formas de terminación del proceso están claramente definidas en el ordenamiento jurídico, entre las cuales encontramos, transacción, desistimiento de las pretensiones, pago de la obligación, entre otras, en este caso, se alude que el proceso terminó porque la obligación fue cancelada en su totalidad y la parte demandante y demandada llegaron a un acuerdo comercial y que el apoderado fue autorizado para firmar contrato de transacción pero no se allega constancia de la transacción o acuerdo suscrito con el fin de dar traslado de dicha solicitud a la parte demandante, es menester recordar que estamos ante un proceso verbal de restitución de tenencia de bien inmueble arrendado, en el que no se solicitan simplemente los cánones de arrendamiento sino la declaración de un incumplimiento de contrato, es por ello que, no se podría dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso como lo pretende el apoderado de la parte demandada.

Por lo anterior, el despacho se abstendrá de terminar el proceso y se solicita al apoderado de la parte demandada que allegue el contrato de transacción que enuncia dentro de su escrito para realizar un pronunciamiento de fondo sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3726bf5558a8b5ae2904219238068319c3f2d37a47a93c6696bbcb9548b79**

Documento generado en 29/08/2023 11:01:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>